

SCI-1090-2019

Comunicación de acuerdo

- Para:** Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector
Señores Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos
Señores Comisión Permanente Especial de la Mujer
Señores Comisión Especial de Infraestructura
- De:** M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional
- Fecha:** 16 de octubre de 2019
- Asunto:** Sesión Ordinaria No. 3142, Artículo 9, del 16 de octubre de 2019.
Pronunciamiento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley Nos.
21.280, 21.312, 21.374, 21.515, 21.402 y 21.420

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica indica:

“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas”.

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso i) señala:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió correos electrónicos de parte de Asamblea Legislativa, dirigidos al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, en calidad de Rector de la Institución, en los cuales se solicita criterio sobre los siguientes expedientes de Proyectos de Ley: 21.280, 21.312, 21.374, 21.515, 21.402, 21.420 y 21.443.
2. La recepción de los expedientes consultados, fue conocida en diferentes sesiones del Consejo Institucional, y se acordó trasladarlos a algunas dependencias del TEC, para la emisión de su criterio sobre el tema.
3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficios, que contienen los criterios de algunas de las dependencias de la Institución, que fueron consultadas.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3142 Artículo 9, del 16 de octubre de 2019

Página 2

SE ACUERDA:

- a. Comunicar a las dependencias de la Asamblea Legislativa correspondientes, las observaciones que se detallan a continuación, para cada proyecto consultado:

Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
21.280	Proyecto de "Ley para la protección de la Democracia Participativa: Reforma de los Artículos 1, 5 y 6 de la Ley de Iniciativa Popular, Ley 8491 del 09 de marzo del 2006"	No	<u>Oficina de Asesoría Legal</u> "... 3. Se estima que este proyecto no tiene elementos que amenacen o comprometan la autonomía universitaria del Instituto. ..." <u>Escuela de Ciencias Sociales</u> "... Valoración y criterio: No se considera que el proyecto pueda tener ningún efecto nocivo para el ITCR, dado que solo pretende ordenar un proceso que ya existe, para que se acomode mejor a la realidad que plantea la actual composición del congreso."
21.312	Proyecto de Ley "Adición de un nuevo inciso J) al Artículo 2, de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud No. 5412, de 8 de noviembre de 1973 y sus Reformas, Potestad del Ministerio de Salud de autorizar la contratación temporal de profesionales especialistas ante situaciones de inopia comprobada que ponen en peligro la salud de la población"	No	<u>Oficina de Asesoría Legal</u> "... Se considera que no existen amenazas a la autonomía del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3142 Artículo 9, del 16 de octubre de 2019

Página 3

Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos:

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
21.374	Proyecto de Ley "Adición de un Artículo 104 BIS y de un inciso 4) al Artículo 38 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, No. 8956, de 17 de junio de 2011 y Reforma del Inciso G) del Artículo 25 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros No. 8653, de 22 de julio de 2008, para garantizar el cumplimiento del Principio de Solidaridad en el Financiamiento del Seguro de Enfermedad y Maternidad de la Caja Costarricense de Seguro Social"	No	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u> "... <i>Esta Asesoría considera que el proyecto de la Ley sometido a consulta no contiene elementos que amenacen o comprometan la autonomía universitaria."</i></p> <p><u>Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales</u> "... <i>La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), requiere para el financiamiento de su Seguro de Enfermedad y Maternidad, del aporte solidario de todos los actores sociales concurrentes en el país (trabajadores, patronos y Estado). La CCSS, es por su naturaleza, un sistema solidario, y el mismo carácter posee su seguro. Esto constituye una de las más importantes conquistas sociales alcanzadas en la historia de Costa Rica, un elemento que brinda protección a la población, una protección que en el caso de los sectores más vulnerables puede ser el único abrigo disponible. Por tal motivo es un imperativo social y ético realizar acciones para su mantenimiento. Toda persona debe contar con el seguro brindado por la CCSS, y este debe ser sostenible para cubrir efectivamente a la población. El presente proyecto brinda elementos para garantizar, al exigir que toda persona, que desee y cuente con los recursos para adquirir un seguro comercial médico, deba contar a su vez con el seguro de la CCSS. Lo anterior se justifica por los principios de solidaridad</i></p>

		<p>social y universalidad, que en términos de seguros y atención médica han caracterizado a nuestro sistema social.</p> <p>Los seguros comerciales de gastos médicos no deben competir con los brindados por la CCSS, pues la naturaleza de este último es distinta, pueden sí, los seguros comerciales, ser un complemento para quien los desee.</p> <p>Existe jurisprudencia constitucional que respalda la obligatoriedad de estar asegurado (Voto N.º 2005-16404).</p> <p>En ese sentido instamos a la aprobación del presente proyecto.</p> <p>RECOMENDACIONES</p> <p>Aprobar el presente proyecto pues aporta elementos para asegurar el principio solidario del Seguro de Enfermedad y Maternidad de la CCSS, en consonancia con el tipo de sistema solidario que caracteriza a nuestra sociedad.”</p> <p><u>Criterio del Máster Manrique Hernández, Profesor Escuela de Administración de Empresas</u></p> <p>“ ...</p> <p>Realmente considero que <u>no tengo el conocimiento necesario de los impactos en la seguridad social y la CCSS como para poder emitir un criterio técnico con la suficiente competencia.</u></p> <p>Igual les hago algunos comentarios</p> <p>El proyecto “<u>propone establecer como requisito para la adquisición de seguros de gastos médicos y otros seguros similares,</u> que las personas aseguradas o beneficiarias de dichos seguros se encuentren a su vez aseguradas con el Seguro de Enfermedad y Maternidad de la CCSS, en algunas de sus modalidades de</p>
--	--	--

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3142 Artículo 9, del 16 de octubre de 2019

Página 5

		<p>aseguramiento. Esto último, con la finalidad de impedir la evasión de la contribución solidaria con la seguridad social, por el incentivo de adquirir seguros comerciales”.</p> <p>“Para cumplir este objetivo se propone adicionar un nuevo artículo a la Ley Reguladora del Contrato de Seguros (N.º 8956) en el capítulo relacionado con seguros de salud, gastos médicos y similares, a fin de regular la obligación de aportar constancia de estar asegurado y al día con el seguro de salud de la CCSS como requisito para adquirir un seguro comercial de salud”.</p> <p>“Las empresas comercializadoras de seguros tendrían el deber de verificar el cumplimiento del citado requisito, pudiendo ser sancionadas por la Superintendencia General de Seguros en caso de omitirlo o irrespetarlo. Para tal efecto, también se plantea establecer la respectiva obligación de las entidades en la Ley N.º 8653, que regula las sanciones aplicables en caso de incumplimiento de dicha obligación”.</p> <p>“En última instancia se busca que toda persona asegurada o beneficiaria de un seguro comercial de salud o de gastos médicos esté al mismo tiempo afiliada al Seguro de Enfermedad y Maternidad de la CCSS, bajo cualquiera de las modalidades de aseguramiento que existen actualmente en nuestro ordenamiento jurídico”.</p> <p>“La creación de este mecanismo de control es sumamente importante, no solo para garantizar el efectivo cumplimiento del principio de solidaridad, sino también para resguardar la estabilidad</p>
--	--	---

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3142 Artículo 9, del 16 de octubre de 2019

Página 6

		<p><i>financiera de la CCSS, pues, en muchos casos, las personas que adquieren seguros comerciales de gastos médicos terminan acudiendo a la seguridad social cuando se agota la cobertura de su póliza o cuando se presenta alguna complicación que no puede ser cubierta por el sector privado”.</i></p> <p><i>Esto básicamente implica como lo estoy entendiendo que si por ejemplo un individuo llámese profesor de nuestra Universidad requiere contratar un seguro de viaje para cualquier actividad personal o de la Institución es condición suficiente con que no esté al día con sus obligaciones con la CCSS para que no puede tomar el mismo, eso mismo le pasaría a cualquier ciudadano de nuestro país. De esta forma se limitan las posibilidades de elección y se entorpece la contratación de seguros de gastos médicos y otros similares. Se menciona que “A partir del año 2008, esta legislación permitió que diversas empresas ofrezcan y comercialicen en el territorio nacional todo tipo de pólizas de seguros comerciales, incluyendo seguros de gastos médicos y otros seguros privados de salud, que otorgan prestaciones similares a las del Seguro de Enfermedad y Maternidad de la CCSS”.</i></p> <p><i>Se da una lista amplia de empresas que comercializan estos productos y se menciona un alto volumen de negocios en nuestro mercado, sin embargo, dichos emprendimientos podrían verse obstaculizados por esta restricción pues agregaría más trámites administrativos y procedimientos de verificación para que cualquier empresa quiere vender libremente este tipo de productos. Desde el punto de vista de la demanda</i></p>
--	--	---

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3142 Artículo 9, del 16 de octubre de 2019

Página 7

			<p><i>igual nuevos requisitos para poder contratar seguros de este tipo. También según el texto si cualquier ciudadano contrata un seguro en un momento donde estaba al día con la CCSS y luego cae en morosidad eso sería razón suficiente para la nulidad del contrato y le daría la posibilidad a cualquier compañía le cancele el seguro por el que pagó o bien de negarse al pago de las coberturas ofrecidas si se demuestra la morosidad con la CCSS, lo cual a mi parecer luce peligroso.</i></p> <p><i>Algunos comentarios desde mi opinión particular.”</i></p>
21.515	Proyecto de Ley “Régimen de Responsabilidad de las Diputaciones por Violación al deber de Probidad”	No	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p>“... <i>Esta Asesoría considera que no existen elementos que amenacen la autonomía universitaria.”</i></p> <p><u>Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales</u></p> <p>“... <i>El presente proyecto presenta una mejor solución a este problema pues establece una normativa más clara y operativa, mediante serie de sanciones más rigurosas. El texto provee, en su artículo 2°, de una definición más detallada del deber de probidad, el cual ya estaba definido en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, que en su artículo 3°, el cual señala “El funcionario público no sólo debe actuar con objetividad, neutralidad e imparcialidad, sino que toda su actuación debe estar dirigida a mantener la prevalencia del interés general sobre los intereses particulares”. Este nuevo texto indica ahora cuales son los deberes de las y los diputados, deberes cuya falta implica una violación al deber de prioridad y con ello una falta</i></p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3142 Artículo 9, del 16 de octubre de 2019

Página 8

		<p>sancionable según su gravedad (leves, graves y muy graves). En caso de faltas muy graves, este proyecto amplía lo estipulado en el párrafo segundo del artículo 112 de la Constitución Política de Costa Rica, que indica la pérdida de credenciales de los miembros del Poder Legislativo. La situación política del país exige una mayor severidad en el actuar de los tres Poderes.</p> <p>Estipula también la obligatoriedad de realizar la denuncia, para cualquier funcionario público que conozca un hecho que comporte una falta al deber de probidad por parte de un diputado.</p> <p>Es de notar que, contrario al proyecto 21.246 que colocaba al órgano sancionador a lo interno de cada institución, en este proyecto la calificación y aplicación de sanciones le corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones, el cual es un órgano de carácter técnico (y no político). Además, es uno de los pocos órganos que ha mantenido un nivel de credibilidad bastante (si bien fue cuestionado por algunos sectores en las pasadas elecciones presidenciales), es una de las instituciones más sólidas del país.</p> <p>Hay que resaltar que, si bien uno de los fuertes de este proyecto en la precisión en la estipulación de los deberes de los diputados, realizada en el artículo 3, el inciso m de ese artículo 3 introduce nuevamente el elemento de la ambigüedad pues indica que es deber de las y los diputados "Demostrar y practicar una conducta moral y ética intachable", no obstante el término conducta mora y ética intachable se puede prestar para muy diversas interpretaciones, afectando la ejecución de esta</p>
--	--	---

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3142 Artículo 9, del 16 de octubre de 2019

Página 9

			<p>ley, en ese sentido se recomienda eliminar el citado inciso m, pues ya los anteriores incisos dan claridad respecto a cuáles son los deberes exigibles. Es de notar también que con el inciso f del artículo 6 que estable como falta muy grave “Votar afirmativamente leyes, acuerdos legislativos o actos administrativos que otorguen beneficios directos a ellos y ellas o a sus cónyuges, compañeros y compañeras o a las personas jurídicas en las que tengan participación o sean beneficiarios finales, a pesar de tener conocimiento de ello” se debe aclarar qué se entenderá como beneficio directo, pues una normativa que beneficie a toda la población del país generaría también un beneficio para las y los diputados que así le voten, con lo cual incurrirían en falta muy grave (o implicaría la abstención de pleno). Debe mejorarse la redacción para evitar confusiones y que se cree un portillo para evitar una sanción, el beneficio directo acá solicitado es particular y debe ser significativo, generando una discriminación odiosa o bien representando un abuso.</p> <p>Apoyo al Proyecto</p> <p>Este proyecto de ley significa un avance en materia de transparencia y de fiscalización de la labor de las autoridades públicas, sirve al cumplimiento de la meta de un gobierno abierto. Por lo tanto, se recomienda la aprobación de este proyecto.”</p>
--	--	--	--

Comisión Permanente Especial de la Mujer

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
----------------	---------------------	--	---

<p>21.402</p>	<p>Proyecto de “Ley para promover la corresponsabilidad social en el cuidado de hijos e hijas y combatir la discriminación laboral contra las mujeres en condición de maternidad”</p>	<p>No</p>	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u> “ ... Se considera que no existen elementos que comprometan la autonomía universitaria. Observaciones: se hace la observación respetuosa a los señores y señoras diputados de revisar la reforma planteada del artículo 23 inciso e) subinciso ii de la Ley IMPUESTO SOBRE LA RENTA, en el sentido del porcentaje. Tal parece que existe un error material, ello de acuerdo con la exposición de motivos y la intencionalidad que plantea el proponente.”</p> <p><u>Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales</u> “ ... El presente proyecto 21.402 es una nueva versión de aquel, esta versión corrige los dos problemas mencionados anteriormente, por lo cual si permite efectivamente la corresponsabilidad en el cuidado de los hijos, así como el aseguramiento del derecho a las salas de lactancia. Por tal motivo recomendamos su aprobación. RECOMENDACIONES Aprobar el presente proyecto pues permite luchar contra la discriminación laboral y permite la corresponsabilidad en el cuidado de los hijos.”</p> <p><u>Asociación de Funcionarios del ITCR</u> “ ... Es de nuestro interés remitir las observaciones de este proyecto de ley dada la pertenencia de material laboral: I. La regulación que se propone estimamos es respetuosa del ordenamiento constitucional y de derechos humanos. II. Se manifiesta el apoyo al Proyecto de Ley No. 21.042 de referencia.</p>
----------------------	--	-----------	--

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3142 Artículo 9, del 16 de octubre de 2019

Página 11

			<p>III. Con fundamento en el contenido del Dictamen de la Procuraduría General de la República No. C-164-2010 de fecha 9 de agosto de 2010 donde se explica el fundamento y necesidad de regulación en el ordenamiento jurídico y aplicación en la sociedad costarricense del Derecho Humano a la Conciliación de la Vida Familiar y Laboral, lo dispuesto en la Convención sobre Derechos del Niño (arts. 18.1. y concordantes) referente al Interés Superior del Niño, y artículos 33, 51, 52, 53, 56 y 74 constitucionales, se sugiere como forma de ejercicio de los principios y objetivos destacados en el Proyecto de Ley que, además de las licencias y permisos ya regulados en el Proyecto, se autorice de manera especial para los respectivos patronos la utilización del ejercicio del teletrabajo como modalidad de acompañamiento familiar para los padres y para terceros familiares de esta modalidad laboral en forma irrestricta y complementaria a partir del primer año de vida del hijo e hija.</p> <p>En consecuencia, en el ARTÍCULO 3- donde se adiciona un nuevo artículo 95 bis al Código de Trabajo, se sugiere adicionar un inciso e) que indicará:</p> <p>“...e) El Patrono de las personas convivientes, en el lapso de un año a partir del cese de las licencias de maternidad de tres meses y de paternidad de un mes concederá, previa negociación de las condiciones y fechas, al menos un lapso de dos</p>
--	--	--	--

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3142 Artículo 9, del 16 de octubre de 2019

Página 12

			<p>meses y una prórroga de un mes en la modalidad de teletrabajo. El lapso bimensual y el lapso de un mes pueden fraccionarse de mutuo acuerdo con las condiciones razonables reguladas en el ordenamiento y aplicables en esta modalidad laboral.”</p> <p><u>Oficina de Equidad de Género</u> “Con las observaciones indicadas en cada caso, nos parece conveniente apoyar el proyecto sometido a consulta, pues incorpora modificaciones que mejoran el reconocimiento de los derechos relacionados con las licencias por maternidad. Asimismo, establece mejoras en los tiempos de lactancia y en las condiciones que deben tener las Salas de Lactancia.”</p>
--	--	--	---

Comisión Especial de Infraestructura

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
21.420	Proyecto de “Ley Nacional para el Desarrollo, Fomento y Gestión de las Alianzas Público-Privadas”	No	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u> “... 1-Se considera que no existen elementos que amenacen la autonomía universitaria, teniendo en cuenta que este tipo de alianzas permitiría el desarrollo de proyectos de diferente índole, que en muchos casos no han podido ser desarrollados por falta de algún elemento, como el financiero, en igual sentido podría ser una fuente de ingresos frescos para ser invertidos en diversos proyectos universitarios. Por lo que podría considerarse como una oportunidad, para cumplir con los fines institucionales, los cuales se han visto limitados y afectados ante la crisis económica existente.</p>

			<p>...”</p> <p><u>Escuela de Ciencias Sociales</u></p> <p>“ ...</p> <p>1) <i>Sobre el Proyecto de Ley en sí: La iniciativa lo que pretende es crear un marco regulatorio para la gestión privada en esferas generalmente reservados para la iniciativa pública. Esta iniciativa de Política Pública (PP) es de aplicación general, pero su mayor interés se encuentra en los ámbitos de infraestructura pública y desarrollo tecnológico.</i></p> <p>2) <i>Contexto: El país tiene deficiencias palpables en materia de infraestructura, pero más que nada en cuanto a competitividad. La mayor parte de dichos problemas se deben a lo que no se ha hecho y que se debió haber realizado durante las últimas 5 décadas. Ahora nos enfrentamos a la realidad de que debemos dar pasos muy acelerados, para evitar seguir perdiendo competitividad¹ en el índice de Competitividad Global que elabora el Foro Económico Global², lo cual implica bajar el nivel de burocracia, pero también buscar la forma de integrar a otros actores en el esfuerzo de desarrollo.</i></p> <p>3) <i>Sobre lo que puede afectar al Instituto Tecnológico de Costa Rica: El proyecto indica que toda institución pública puede acceder al marco legal que se quiere crear, para poder aprovechar cualquier iniciativa privada para que participe de proyectos de interés institucional. En el caso de nuestra institución hay dos elementos de especial interés. Por un lado, la</i></p>
--	--	--	---

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3142 Artículo 9, del 16 de octubre de 2019

Página 14

			<p><i>propuesta de PP toca áreas relativas a desarrollo tecnológico, tema que es central para el ITCR, especialmente en lo relativo a la Cuarta Revolución Industrial, aunque también toca el tema de infraestructura pública, donde el Tec tiene injerencia por medio del Proyecto eBriedge. Sumado todo esto a la reciente reforma del artículo #5 del Estatuto Orgánico del ITCR, que varía las reglas para la conformación de empresas en las que participa la institución.</i></p> <p><i>4) Observaciones adicionales: Es conveniente ver este proyecto en el marco de la evolución de competitividad de Costa Rica en el mercado global, dado que eso señala los puntos que en el plazo corto y mediano pasarán a ser temas centrales. Esta iniciativa por sí sola no va a ser buena o mala, sino que será el reflejo de la forma en la que sea adoptada por sus usuarios.</i></p> <p><i>5) Valoración y criterio: El proyecto de ley n° 21,420 es uno que nuestra institución debe ver como un reto y una oportunidad. En lo técnico y formal de la PP, el proyecto se plantea adecuadamente, dando cabida a la iniciativa privada, pero sin ceder más de lo necesario y manteniendo la capacidad de rechazar proyectos por temas de conveniencia y oportunidad. Lo que más nos debe llamar la atención y verse como amenaza, pero también como oportunidad es en lo relativo a la capacidad del Tec para usar esta ley, la reciente reforma estatutaria y</i></p>
--	--	--	---

			<p><i>el momento para crear empresas y generar desarrollos que aporten a la sociedad y a la institución, pero sin dañar intereses institucionales. Es posible que se use esta iniciativa para cosas beneficiosas, pero también se puede fallar. Es imperativo que se piensen las políticas institucionales partiendo de un entorno en el que esta ley exista, de lo contrario no se estaría aprovechando y se estaría poniendo en riesgo el sitio que se tiene en temas de desarrollo tecnológico.”</i></p> <p><u>Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales</u></p> <p>“ ...</p> <p><i>El presente proyecto pretende facilitar las alianzas público-privadas para la realización de una serie de obras e incluso servicios, ello parece positivo, dada la situación de rezago que enfrenta el país. Sin embargo, existen una serie de objeciones importantes, las experiencias de participación del sector privado en el ámbito público en Costa Rica no han estado exentas de críticas, un ejemplo es la autopista a Caldera y su administración, lo mismo ha sucedido con APM cuyo inicio de operaciones generó una serie de conflictos, o los proyectos de generación eléctrica suscritos con el ICE. La participación del sector privado y su impacto positivo depende del tipo de proyecto, no siendo norma general sus beneficios. En países del cono sur, la participación privada en la prestación de servicios, como el agua, ha sido fuente de graves conflictos sociales, por ello es importante realizar un estudio crítico de este proyecto.</i></p>
--	--	--	---

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3142 Artículo 9, del 16 de octubre de 2019

Página 16

		<p><i>Este proyecto de ley a simple vista pareciera una ley para impulsar y promover obras de infraestructura, no obstante, es más complejo, esta propuesta coloca con una redacción al menos confusa, la posibilidad de que, no solo se concesionen obras, sino que la empresa que construye tenga la posibilidad de gestionar servicios públicos, esto se puede ver con claridad en el siguiente párrafo:</i></p> <p><i>Artículo 2 – Ámbito de Aplicación.</i></p> <p><i>La presente ley es aplicable a todos aquellos contratos en los cuales los entes de la Administración Pública encarguen a una persona física o jurídica de derecho privado, nacional o extranjera, el diseño y construcción de una infraestructura de cualquier tipo y sus obras y servicios asociados; o su construcción, reparación, mejoramiento o equipamiento, actividades todas estas que deberán involucrar la operación y mantenimiento de dicha obra pública y servicios públicos, y cualquier otro servicio de interés público. También podrán versar sobre infraestructura para la prestación de servicios públicos.</i></p> <p><i>La afirmación acerca de “sobre infraestructura para la prestación de servicios públicos” es problemática. El artículo siguiente brinda la definición de tal infraestructura, pero no hace sino afirmar la sospecha de que lo buscado es concesionar no solo obras de infraestructura, tales como calles, autopistas o puentes, sino también otro tipo de servicios, en los que estos contratos entre el Estado y agentes privados se podrían retribuir con el derecho a la explotación económica, como por ejemplo una clínica, o una</i></p>
--	--	---

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3142 Artículo 9, del 16 de octubre de 2019

Página 17

		<p>escuela, o servicios de agua, o bien de parte de sus tarifas (párrafo segundo de artículo 7). Ello pues el inciso b) del artículo 3 indica:</p> <p>b) <i>Infraestructura</i>: conjunto de medios técnicos, servicios e instalaciones de dominio público y privado, vinculados contractualmente al cumplimiento de los fines.</p> <p>Tal redacción introduce como parte de la “infraestructura” a desarrollar y operar, los servicios, lo cual dista mucho de lo que tradicionalmente se considera infraestructura y del tipo de obras que se mencionan como fundamento para la ley. En la introducción a este proyecto se refieren a infraestructura vial, por lo que la inclusión de este elemento no se justifica ni está a tono con el espíritu de la norma. La inclusión de estos elementos alejados del concepto tradicional de infraestructura también se aprecia en el artículo siguiente.</p> <p>ARTÍCULO 4- <i>Proyectos de inversión productiva, investigación aplicada y/o de innovación tecnológica</i></p> <p>También podrán ser proyectos de alianza público–privada los que se realicen en los términos de esta ley, con cualquier esquema de alianza para desarrollar proyectos de inversión productiva, investigación aplicada o de innovación tecnológica.</p> <p>Tal artículo también reza lo siguiente:</p> <p>Las instituciones públicas de educación universitaria, parauniversitaria, colegios universitarios y el Instituto Nacional de Aprendizaje quedan habilitadas y autorizadas para el desarrollo de alianzas público-privadas ligadas a los campos de su actividad académica. Para ello, igualmente quedan</p>
--	--	---

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3142 Artículo 9, del 16 de octubre de 2019

Página 18

		<p><i>habilitadas y autorizadas para crear y participar en fundaciones, empresas y sociedades de cualquier naturaleza, las cuales serán objeto del régimen de incentivos de las empresas de base tecnológica contenido en la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico N.º 7169.</i></p> <p><i>Resulta evidente que este proyecto de ley tiene implicaciones importantes para la universidad. No se trata de una violación a la autonomía pues únicamente habla de que estas quedan habilitadas y autorizadas para desarrollar alianzas público-privadas, pero si implica la necesidad de mantener un registro público de obras de interés (párrafo 4 del artículo 1). El artículo 4 menciona que las universidades quedan autorizadas y habilitadas “para crear y participar en fundaciones, empresas y sociedades de cualquier naturaleza”, sin embargo, tal posibilidad es algo que debe decidirse a lo interno de las universidades, según el modelo de desarrollo y universidad que deseen.</i></p> <p><i>Otro elemento problemático es el rechazo de proyectos, estos, se pueden formular a iniciativa privada, y su aceptación o no depende de la entidad pública, pero tal rechazo debe estar motivado por asuntos técnicos, de oportunidad o conveniencia, pero no se afirma si los intereses sociales entran en esa conveniencia. El rechazo se realiza mediante un “acto administrativo debidamente motivado” (artículo 5, párrafo 4) pero no queda claro a qué se refiere tal motivación o justificación y si podrían existir motivaciones que no sean de</i></p>
--	--	--

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3142 Artículo 9, del 16 de octubre de 2019

















Página 19

			<p>recibo para rechazar el proyecto, o si bien queda al arbitrio e interés de la institución pública. Finalmente, en el párrafo final del artículo 24 se menciona que “En caso de que la terminación anticipada sea imputable a la Administración, esta reconocerá los daños y perjuicios causados, por los cuales deba imputar responsabilidad”, ciertamente se menciona la responsabilidad del Estado, pero no se hace lo mismo para la entidad privada.</p> <p>RECOMENDACIONES No aprobar el presente proyecto por las ambigüedades y falencias señaladas en las observaciones.</p>
--	--	--	---

b. Comunicar. ACUERDO FIRME.

PALABRAS CLAVE: Proyectos – Ley- Exps. - 21.280, 21.312, 21.374, 21.515, 21.402, 21.420

ANEXOS

21.280	 Exp. 21.280 AL-482-2019.pdf	 ECS-244-19 Expediente No. 21.2
21.312	 AL-498-2019 Exp-21.312.pdf	
21.374	 AL-513-2019 Expediente No. 21.3	 ICSSC-273-2019 Expediente No. 21.3
	 AE-532-2019 Expediente No. 2137	 AE-532-2019 Exp. No. 21.374.docx
21.515	 Expediente No. 21.515 AL-517-2019.pdf	 ICSSC-247-2019 Exp. No. 21.515).pdf
21.402	 AL-514-2019 Exp 21.402.pdf	 ICSSC-274-2019 Expediente No. 21.4
	 AFITEC-131 Expediente No. 21.4	 OEG -084-2019 Expediente 21.402.p
21.420	 Expediente No. 21.420 AL-524-2019.pdf	 ECS-305-19 Exp. 21.420.pdf
	 ICSSC-275-2019 Expediente 21.420.p	

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3142 Artículo 9, del 16 de octubre de 2019

Página 20

c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)

ars